



# **Derecho de la información**

**Conceptos básicos**

***Ernesto Villanueva***

Editor

Quito - Ecuador  
2003

**EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN**  
**Conceptos básicos**

© **Ernesto Villanueva**

Coordinador del Área de Derecho de la Información del  
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM  
(México)

Correo electrónico: [evillanueva99@yahoo.com](mailto:evillanueva99@yahoo.com)  
1000 ejemplares - Agosto 2003

ISBN 9978-55-039-9

Código de Barras 9789978550397

Registro derecho autoral N° 018250

**Portada:**

*GRAPHUS*

**Diagramación texto:**

*Fernando Rivadeneira León*

**Impresión:**

*Editorial "Quipus", CIESPAL*

Quito – Ecuador

El texto que se publica es de exclusiva responsabilidad de su autor y no expresa necesariamente el pensamiento del CIESPAL

# C O N T E N I D O

<b>Introducción</b>	7
<b>1. Acceso a la profesión periodística (Intrusismo)</b> Lucero Ramírez León	11
<b>2. Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación</b> Bianca Paola Quezada	25
<b>3. Apología del terrorismo</b> David Calatayud Chover	43
<b>4. Autorregulación de la prensa</b> Ernesto Villanueva	53
<b>5. Carné profesional del periodista</b> Lucero Ramírez León	63
<b>6. Ciberderechos</b> Gabriela Warcketin	71
<b>7. Cláusula de conciencia</b> Ana Azurmendi	89

<b>8. La colegiación de los periodistas</b>	
Enrique Villalobos Quirós	111
<b>9. Deontología informativa</b>	
(código y ética periodística)	
Fidela Navarro Rodríguez	141
<b>10. Derecho a la información</b>	
Ernesto Villanueva	153 /
<b>11. Derecho a la propia imagen</b>	
Ana Azurmendi	165
<b>12. Derecho al honor</b>	
Benjamín Fernández Bogado	181
<b>13. El derecho al honor como deber ético</b>	
Ernesto Villanueva	189
<b>14. Derecho de acceso a la información pública</b>	
Ernesto Villanueva	201 /
<b>15. El derecho de rectificación o respuesta</b>	
Enrique Villalobos Quirós	211
<b>16. El derecho a la vida privada</b>	
Ernesto Villanueva	233
<b>17. Empresa informativa</b>	
María Scherer Ibarra	241

<b>18. Estándares de calidad en la programación televisiva</b>	
José Alberto García Avilés	251
<b>19. Ética por Internet</b>	
Issa Luna Pla	289
<b>20. Libertad de expresión comercial</b>	
Isabel Suárez Mier	315
<b>21. Off the record</b>	
Hugo Aznar	329
<b>22. Pornografía</b>	
Gonzalo Maulén Destéfani	345
<b>23. Principios editoriales</b>	
Hugo Aznar	359
<b>24. Reportaje encubierto</b>	
Eugenio Yáñez	373
<b>25. Rumor</b>	
Gonzalo Maulén Destéfani	391
<b>26. El secreto oficial</b>	
José Antonio Guevara	413
<b>27. El secreto profesional del periodista</b>	
Ernesto Villanueva	441

# Ciberderechos

**Gabriela Warkentin**

## **Definición**

Se entiende por ciberderechos aquellos derechos exclusivos del ciberespacio (*y específicamente el Internet*) que, en términos generales y como base aceptada entre las muy diversas partes involucradas en este debate, se refieren a:

- (1) el derecho a la libre expresión;
- (2) el derecho a la privacidad en línea (*privacy online*);
- (3) el derecho al acceso al ciberespacio (acceso al Internet) independientemente de los niveles de ingreso, la ubicación geográfica o las (dis)capacidades del (los) usuario(s);
- (4) el derecho a asociarse en comunidades en línea (conocidas también como comunidades virtuales).

Para estos fines se suele concebir al Internet (y por consiguiente al ciberespacio, aunque los términos no son sinónimos

estrictos<sup>29</sup>) como “un sistema global de comunicación social, cultural, comercial educativa y de ocio, cuya legítima finalidad es beneficiar y facultar a los usuarios que se conecten a él, eliminando las barreras a la creación y a la difusión de la palabra en todo el mundo. Los gobiernos, la industria del Internet y los usuarios de la red, coherentes con este propósito, desempeñan un importante papel en la construcción y el mantenimiento de unas redes globales de comunicaciones abiertas.” (Declaración de Palermo sobre Ciberderechos frente a Ciberdelincuencia<sup>30</sup>.)

Resaltan, por lo tanto y dada su recurrencia en todas las declaraciones en torno a los ciberderechos, las referencias a: a) un sistema de comunicación de interconexión global, b) basado en redes informáticas, c) descentralizado en cuanto a administración y regulación (en la que se apela más a una corresponsabilidad de las partes), d) que favorece una comunicación abierta (sin restricciones de ningún tipo) y accesible a todos.

Algunas asociaciones han resumido lo hasta aquí expuesto, proponiendo una lista de principios de los cuales se desprende no solo la concepción antes descrita del ciberespacio (e Internet), sino también los derechos básicos de sus usuarios.

Al respecto, la organización Computer Professionals for Social Responsibility (Profesionales de la Computación a favor de la Responsabilidad Social – CPSR por sus siglas en inglés) postula

---

29 El término **ciberespacio** fue acuñado por William Gibson en su novela *Neuromancer* (1984) y en la actualidad se emplea para referirse al mundo digital que construyen las redes de cómputo, particularmente Internet. (Véase “NetGlos - The Multilingual Glossary of Internet Terminology” en <http://www.wvli.com/translation/netglos/netglos.html>, en línea 14 de septiembre de 2002)

30 Declaración de Palermo de la organización británica *Cyber-rights & Cyber-liberties* (<http://www.cyber-rights.org>, en línea 14 de septiembre de 2002), titulada “Ciberderechos frente a Ciberdelincuencia”, presentada durante el Simposio de las Naciones Unidas para los Medios de Comunicación “Los medios electrónicos: ¿una autopista para la comunicación o para la ciberdelincuencia?”, celebrado el 13 de diciembre de 2000 en Palermo, Italia.

los siguientes principios de la Red (que refuerzan y complementan los cuatro ciberderechos antes expuestos)<sup>31</sup> :

- (1) La Red nos conecta a todos.
- (2) La Red ha de ser abierta y al alcance de todos.
- (3) Los usuarios de la Red tienen el derecho a comunicarse.
- (4) Los usuarios de la Red tienen derecho a la privacidad.
- (5) Las personas somos los administradores de la Red, y no sus propietarios.
- (6) La administración de la Red debe ser abierta e inclusiva.
- (7) La Red debe reflejar la diversidad humana, y no homogeneizarla.

### **Desarrollo del concepto**

Como todo, o casi todo, lo relacionado con el ciberespacio y las tecnologías de información y comunicación con arquitectura en red, el concepto ciberderechos (cyber-rights, cyberrights, cyber-droits, Cyber-Rechte, en algunas de sus versiones más utilizadas) es aún una categoría en construcción y, a su vez, en plena apropiación por parte de los usuarios de la Red. Las diferencias entre países son considerables, y aún en el seno mismo de las naciones parece haber grupos y asociaciones más conscientes de la dimensión de los ciberderechos (y la importancia de su protección) que otras instancias o instituciones. Como veremos más adelante, cuando presente algunos casos recientes vinculados a la defensa de **los** ciberderechos, han sido, sobre todo, los intentos por aplicar

---

31 Computer Professionals for Social Responsibility, <http://www.cpsr.org> (en línea 14 de septiembre de 2002).

sistemas de vigilancia y supervisión de la información electrónica los que más han desatado la movilización de los grupos de defensa de los derechos ya descritos.

Sin embargo, para contextualizar el debate y tratar de entender porqué persiste la convicción de que el ciberespacio, y particularmente el Internet, debe ser territorio libre para la expresión y comunicación de todas las ideas, sin interferencia de ninguna índole ni regulación impuesta por las instituciones tradicionales de procuración de justicia, resulta fundamental entender la visión de mundo de los pioneros en la apropiación de estos, entonces, nuevos entornos informáticos.

Lawrence Lessig, profesor de leyes de la Universidad de Stanford y reconocido luchador a favor de la libertad en el ciberespacio, relata en su libro *El código y otras leyes del ciberespacio* (2001), algunas de las narraciones “fundadoras” del ciber-mundo de la actualidad:

“Coincidiendo en el tiempo con el desvanecimiento de la euforia postcomunista – mitad de la década de los años noventa – emergió en los países occidentales otra “nueva sociedad”, que muchos acogieron con tanto entusiasmo como cuando se recibieron a las nuevas sociedades que prometían surgir del postcomunismo europeo. Se trataba del ciberespacio. Primero en las universidades y centros de investigación y, más tarde, en la sociedad en general, el ciberespacio se convirtió en el objetivo de las utopías libertarias. En el ciberespacio podría reinar la libertad sin Estado.”<sup>32</sup>

Por supuesto que no estamos hablando aquí del nacimiento del Internet (que, como es bien sabido, se remonta décadas atrás, dependiendo de qué momento del desarrollo tecnológico se tome como punto de partida<sup>33</sup>), sino de la concepción de mundo (y las utopías más o menos manifiestas) de quienes identificaron en la

---

32 Lessig, Lawrence. *El código y otras leyes del ciberespacio*. p.21.

arquitectura abierta y de finalidad múltiple de las redes ya existentes, el terreno propicio para sus ideales libertarios.

Lessig – a quien los giros que ha tomado el desarrollo del Internet y los intentos de legislar y regularlo, no lo tienen muy optimista sobre el futuro de la Red – señala, como ya lo han hecho muchos otros autores, que fue la posibilidad de que cada receptor se convirtiera en emisor (potencial, por lo menos) y se rompiera así el esquema tradicional de comunicación de los medios masivos que funcionan bajo la lógica “de un emisor a muchos destinatarios” (en otras palabras, del esquema one to many al one to one), lo que parecía prometer un tipo de sociedad imposible de crear en el espacio real: “libertad sin anarquía, control sin Estado, consenso sin poder.”<sup>34</sup>

De alguna manera, y en esto se ligan los deseos libertarios de estos ciber-ciudadanos con las prácticas de libre intercambio de información de los primeros pobladores académicos del ciberespacio (de los que Howard Rheingold ha dado cuenta detallada), se pretendía (o vislumbraba) que la sociedad de este nuevo espacio permanecería libre de gobiernos, de intrusiones por parte de fuerzas políticas, de regulaciones centralizadas e impuestas (no consensuadas), etc. Y es precisamente sobre la base de estas premisas que se construye parte importante del discurso actual, que desea ver en el Internet (y otras redes del ciberespacio) un espacio no regulable, libre, sin ingerencia de Estado alguno.

Así, sin que necesariamente se haya expresado de manera formal desde un inicio, fue a partir de esta visión (y del reconocimiento de la arquitectura misma de la Red y sus

---

33 Son muchos, muchísimos, los textos que se han escrito sobre el nacimiento de Internet. Sin embargo, para una referencia rápida e informada, véanse los varios recuentos que sobre el tema presenta la *Internet Society* (<http://www.isoc.org/internet/history/>; en línea 14 de septiembre de 2002)

34 Lessig, Lawrence. op.cit. p.21.

interacciones individuales conectadas en una lógica rizomática), que se comienzan a definir los que hoy se conocen como ciberderechos: el ciberespacio es libre y no debe sufrir injerencia alguna; todo ciber-ciudadano (actual o potencial) tiene derecho a acceder a tal territorio, a expresarse libremente en él, a no ser invadido en su privacidad, y a asociarse por afinidades y con finalidades múltiples.

No han sido pocos los críticos del concepto de ciberderechos, al considerar que los derechos antes expuestos no son exclusivos ni propios del ciberespacio, sino que son una extensión más de lo que ya sucede en el mundo material<sup>35</sup>. Es más, algunas de las asociaciones más activas en la defensa de los derechos de los cibernautas afirman que éstos son una traducción al mundo digital de, por ejemplo, los principios básicos de la Declaración de los Derechos Humanos. Sin embargo, hay que reconocerles a quienes abogan por estos derechos del ciberespacio que sí hay una comprensión de las implicaciones, no ya de la comunicación y el abultado intercambio de información que se da en las redes, sino sobre todo de la manera en que la Sociedad Red está significando nuevas formas de vinculación, de asociación social, de procesamiento de la información y, más aún, de reconocimiento del peso de la individualidad (o identidad) en las redes globales. De esto da cuenta la ya mencionada organización Computer Professionals for Social Responsibility cuando dice:

“Internet es algo más que cables, ordenadores, software, routers, standards y las aplicaciones que los usan. Contiene algo más que texto: imágenes y el audio y el vídeo se van añadiendo

---

35 Algunas asociaciones como la Asociación Española de Usuarios de Internet (<http://www.aui.es> en línea 14 de septiembre de 2002), sin ser expresamente críticas del concepto **ciberderechos**, propugnan más por la adecuación de los derechos humanos al uso de Internet (destacando la libertad de expresión y la privacidad), aunque sí reconocen algunos derechos que podrían ser propios de Internet (como el derecho al anonimato o el acceso universal).

rápidamente a estos medios de expresión. La Red es también el conocimiento colectivo y la experiencia de incontables comunidades, cada una de las cuales tiene sus propias formas de interacción, lenguaje y formas de expresión cultural.”<sup>36</sup>

La idea fundacional de una Internet libre y sin barreras comenzó a chocar con una realidad que se le fue manifestando como hostil y amenazante: una creciente comercialización del ciberespacio, la percepción de una monopolización de los códigos de acceso al mismo, el desarrollo desigual de la infraestructura de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como constantes “embates” por parte de gobiernos e instancias supranacionales para legislar y regular la Red, fueron solo algunos de los principales motivos que orillaron a un número cada vez mayor de organizaciones a defender los derechos de los ciber-ciudadanos.

El reconocimiento no sólo de estos peligros o amenazas, sino también de las oportunidades ligadas al buen desarrollo del ciberespacio, de sus redes, ha llevado, incluso, a algunas declaraciones oficiales que se hacen eco de varias de las preocupaciones aquí descritas. Por ejemplo, el Senado de España aprobó en 1999 la llamada “Declaración de Derechos de Internet” y existe, incluso, la “Declaración de Derechos Humanos en el Ciberespacio”<sup>37</sup>. En ambas se plantea, entre otras cosas y desde diferentes perspectivas, que la Red es un espacio de encuentro e intercambio en libertad, sin fronteras ni límites, abierto y universal, en que se desarrollará la sociedad del siglo XXI. Y al respecto proponen, entre otros, el acceso a la Red sin limitación alguna; la libertad como una condición inherente a su uso, la obligación del poder público a garantizar el ejercicio efectivo de esa libertad e igualdad, etc.

---

36 Computer Professionals for Social Responsibility, <http://www.cpsr.org> (en línea 14 de septiembre de 2002).

37 <http://www.internet.org>, en línea 14 de septiembre de 2002.

Son varias y muy diversas las organizaciones públicas y privadas, las instituciones de educación superior, los gobiernos, etc., quienes, a partir de esta visión más o menos compartida de un ciberespacio libre y de ciber-usuarios protegidos en sus derechos fundamentales de privacidad (y hasta anonimato) y de expresión, han hecho suya la tarea de proteger todos (o algunos) de estos derechos y, así, colocan en la agenda de discusión la pertinencia, los alcances y la manera de legislar y regular el mundo del ciberespacio. Algunos ejemplos de estos movimientos son:

- Las organizaciones dedicadas a defender los sistemas de arquitectura abierta o código abierto y/o compartido (*open source*) en contra de los llamados sistemas propietarios o cerrados<sup>38</sup>.
- Las organizaciones dedicadas a contrarrestar los que se consideran efectos perniciosos de los intentos de regulación y legislación de gobiernos en el combate en contra del cibercrimen<sup>39</sup>.
- Los movimientos en contra de las políticas de varios gobiernos para retener (con posibilidades de analizar o inspeccionar)

---

38 Una de las organizaciones más activas en este rubro es la Iniciativa a favor de los Sistemas de Arquitectura Abierta (*Open Source Initiative*). En su sitio web hay amplias referencias a los casos que defienden, con particular atención a las demandas planteadas en contra de la empresa Microsoft. Véase asimismo el texto de Lessig arriba mencionado; Lessig asegura que debemos comprender el qué y el cómo del código que es el que regula el ciberespacio y cita a William Mitchell al decir que en el ciberespacio, “el código es la ley”. (Lessig, Lawrence. op.cit., p.25)

39 A este respecto, la organización británica *Cyber-Rights & Cyber-Liberties* argumenta que toda propuesta para combatir el uso delictivo de Internet debe (1) representar un beneficio claro para la sociedad; (2) distinguir efectivamente entre delincuentes y ciudadanos observantes de la ley; (3) ser claramente la mejor opción entre todas las disponibles y suponer, al mismo tiempo, el menor impacto posible en los ciudadanos y el menor costo para contribuyentes y empresas; (4) basarse en objetivos políticos definidos y comprensibles; y (5) ser aplicables, transparentes y responsables. (<http://www.cyber-rights.org>, en línea 14 de septiembre de 2002).

toda la información electrónica (desde correos electrónicos hasta patrones de navegación por el ciberespacio) de cada usuario de la Red<sup>40</sup>.

- La defensa en contra de la práctica denominada *spamming* (que podría traducirse como todo correo electrónico – casi siempre con fines comerciales – no solicitado).<sup>41</sup>
- Campañas a favor de la libertad de expresión en el ciberespacio, como la campaña *Blue Ribbon* (Listón Azul), encabezada por la Fundación *Electronic Frontier* (Fronteras Electrónicas).<sup>42</sup>
- La campaña a favor de la posibilidad de encriptar (codificar) la comunicación electrónica (por razones de seguridad, privacidad, etc.) y la negativa a la obligatoriedad, pretendida por algunos gobiernos, de hacer disponible el código que se utilizó para encriptar (*encryption and key recovery*).

---

40 Algunas de estas leyes van desde la *Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico* (LSSI) de España (que analizaremos más adelante), hasta el Proyecto de Ley de Seguridad Informática de República Dominicana.

41 Este punto es uno de los más controvertidos debido a que muchas personas piensan que aunque molesto, el correo electrónico (no solicitado) es una forma de expresión y que limitarlo implicaría ir en contra de ese derecho fundamental. Otros, sin embargo, consideran que este tipo de correo electrónico es una forma de invasión de la privacidad. El Parlamento Europeo, por ejemplo, ha expresado sus reticencias a prohibir completamente este tipo de correo electrónico (apelando al sistema opt-out de exclusión voluntaria), mientras varias asociaciones civiles contra-argumentan con la afirmación de que “si sólo el 1% de las empresas europeas comienza a enviar correo electrónico comercial, las direcciones electrónicas estarían recibiendo un correo cada 30 segundos.” (Véase el artículo de Andreas Grosche “Entscheidende Spam-Abstimmung im Europäischen Parlament steht bevor”, en la revista electrónica *Telepolis* – <http://www.heise.de/tp/>).

Estos son solo algunos ejemplos de movimientos a favor de los ciberderechos. Varias de las organizaciones dedicadas a esto se han convertido en verdaderas portavoces, no ya de un ciberespacio sin regulación, sino, sobre todo, de un ciberespacio cuyas posibles regulaciones no contravengan los derechos fundamentales de los ciber-usuarios. La utopía libertaria de los primeros entusiastas del ciberespacio se ha convertido hoy en un relato que concibe a este entorno informático sí como un espacio con reglas propias, pero no carente de ellas.

Lessig, constitucionalista como es, asegura que precisamente para proteger estos derechos fundamentales se debe hablar, incluso, de una constitución del ciberespacio que nos permita visualizar cuáles son los principios que queremos proteger y cuáles debemos imbuir para fomentar las formas de vida que deseamos. Lessig nos recuerda que si hay un espacio que no es “natural” y para el cual la naturaleza “no dispone de reglas”, ése es precisamente el ciberespacio, un espacio construido por completo por el hombre. Y es precisamente por eso que aboga por reglas de juego claras, porque si el ciberespacio es un espacio formado por códigos, entonces “si alguien posee el código del ciberespacio..., éste puede ser controlado. Pero si, por el contrario, nadie lo posee, entonces el ciberespacio será mucho más difícil de controlar.”<sup>43</sup>

### **Selección de casos**

Son muchos los casos vinculados a la defensa o promulgación de los ciberderechos que se podrían presentar en esta sección. Basta iniciar una búsqueda en la Red, para dar con miles de sitios sobre casos concretos, campañas articuladas, defensa en contra de leyes promulgadas, etc. Encontramos tendencias cada vez más acentuadas que apuntan hacia la protección de los ciberderechos sindicales (uso de correo electrónico con fines sindicales o de

---

43 Lessig, Lawrence. op.cit. p.27.

asociación laboral), ciberderechos específicamente laborales (uso de correo electrónico y navegación por el Internet en horas y desde instalaciones laborales), ciberderechos del consumidor (para la protección del comercio electrónico), etc.

Los atentados terroristas en los Estados Unidos del 11 de septiembre de 2001 y las políticas de lucha antiterrorista adoptadas posteriormente por gobiernos e instituciones, han sido recibidos con gran recelo por la comunidad de cibernautas defensores de los derechos aquí descritos. Porque, en el fondo, trátase de las vertientes sindicales, laborales o comerciales, lo que se busca es proteger la libertad de expresión, la privacidad (que incluye el anonimato) y, esto sí en fechas más recientes, el derecho a la asociación en el ciberespacio. Presento, a modo de conclusión, algunos de estos casos.

Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónicos (LSSI), España

Esta ley, que fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados con los votos en contra del PSOE (Partido Socialista Obrero Español), IU (Izquierda Unida) y PNV (Partido Nacional Vasco) el 27 de junio de 2002, parte de la convicción de que la denominada “Sociedad de la Información” viene determinada por la “extraordinaria expansión de las redes de telecomunicaciones y, en especial, del Internet como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información”. Sin embargo, se considera que la “implantación de Internet y las nuevas tecnologías tropieza con algunas incertidumbres jurídicas que es preciso aclarar con el establecimiento de un marco jurídico adecuado, que genere en todos los actores intervinientes la confianza necesaria para el empleo de este nuevo medio.”<sup>44</sup>

Entre las medidas incluidas en esta ley, y que han generado gran controversia en la comunidad de defensores de los

---

44 Boletín Oficial de las Cortes Generales, 3 de julio de 2002, Núm. 68-13.

ciberderechos, está la obligación a los proveedores de servicios del Internet a retener, en el plazo de un año, los datos de tráfico de la Red. La polémica llevó a enmendar la propuesta original y se estableció, finalmente, que la puesta a disposición de estos datos será únicamente a las autoridades judiciales, mientras que a los proveedores de servicio del Internet se les limitó a retener sólo los datos “imprescindibles” para identificar el origen de los mismos y el momento en que dio inicio la prestación del servicio.

Esta Ley prohíbe, asimismo, el correo electrónico publicitario no solicitado y exige que toda comunicación comercial electrónica deberá ser claramente identificable. Se confiere también certeza (validez y eficacia) a la contratación por vía electrónica, entre otras regulaciones para toda actividad en Internet (u otro medio electrónico) que genere ingresos o permita obtener beneficios económicos.

Las inconformidades de grupos de cibernautas (y defensores de los ciberderechos) han sido múltiples, sobre todo porque se considera que estas regulaciones podrían afectar la libertad de expresión, además de que se perciben pocas claridades en cuanto al manejo de los datos electrónicos (sobre comunicación y navegación), y por algunas ambigüedades en la terminología de la ley misma. Otros, sin embargo, consideran positiva esta ley porque va dirigida a los prestadores de servicio (no al Internet mismo), independientemente de que sea mejorable.

Otras leyes (más o menos similares) han sido aprobadas o presentadas en diferentes países de Europa<sup>45</sup>. Francia, por ejemplo,

---

<sup>45</sup> La mayoría de estas leyes (aprobadas o propuestas) tienen como finalidad la lucha en contra del cibercrimen; la regulación de contenido nocivo en la Red (véase, al respecto, la controvertida Ley de Decencia en las Telecomunicaciones – Estados Unidos –, así como la llamada *Children’s Internet Protection Act*, aprobada a fines de 2000, que establece una serie de incentivos para las escuelas o bibliotecas que pongan filtros para contenidos nocivos en los accesos a Internet); la promoción del uso seguro de Internet; la protección de datos; etc.

tiene un proyecto de Ley de Orientación y Programación para la Seguridad Interior (LOPSI, por sus siglas en francés) que pretende permitir al poder judicial, siempre en el marco de una investigación judicial y previa orden correspondiente, acceder directamente a los archivos informáticos y apropiarse (incluso a distancia, vía telemática o informática) de la información, los datos que se consideren pertinentes para la “manifestación de la verdad”.

Gran Bretaña, por su parte, tiene también políticas (algunas aprobadas, otras propuestas), que han sido duramente criticadas por los defensores de los ciberderechos. En particular, se ha hecho público el malestar por lo que se consideran “medidas precipitadas” en el marco de la lucha antiterrorista internacional a raíz de los atentados terroristas sufridos por Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. Los representantes de Electronic Privacy Information Center<sup>46</sup> (Centro de Información sobre Privacidad Electrónica, con sede en Washington D.C) han criticado que las medidas (impulsadas en Francia y en el Reino Unido, por ejemplo) para retener datos de las comunicaciones electrónicas, son un intento por establecer una arquitectura que permite una vigilancia habitual del internauta, esté o no involucrado en actividades criminales. En una nota publicada en el periódico español El País (5 de septiembre de 2002), se cita a Marc Rotemberg, director de este centro, quien afirma que estas medidas son “una amenaza para el futuro del Internet. Es una invitación para la creación de un Estado policial digital.”<sup>47</sup>

### **Convención del Consejo Europeo sobre el Cibercrimen**

El 23 de noviembre de 2001 se presentó a firma la Convención

---

46 Electronic Privacy Information Center, <http://www.epic.org/>, en línea 14 de septiembre de 2002.

47 Estalella Adolfo. “La lucha antiterrorista internacional recorta el anonimato de los internautas” consultado en la versión en línea del suplemento Ciberpaís del diario *El País*, <http://www.elpais.es/suple/ciberpais/>

sobre Ciberdelitos<sup>48</sup> en una ceremonia realizada en Budapest. Se trata de un acuerdo internacional para atacar las prácticas criminales cometidas en contra o con la ayuda de redes informáticas (como Internet). Los puntos principales de esta Convención se refieren, sobre todo, a violaciones a la propiedad intelectual, fraudes cometidos en y a través de las redes informáticas<sup>49</sup>, pornografía infantil y otros delitos relacionados con la seguridad de las redes.

El propósito central de esta Convención es impulsar una política criminal común, con vistas a proteger a la sociedad en contra del ciberdelito. En la elaboración de estas propuestas, que se comenzaron a trabajar desde hace más de cuatro años, participaron, además del Consejo de Europa, representantes de Estados Unidos, Canadá, Japón, entre otros.

Estas propuestas han sido duramente criticadas por diversas organizaciones dedicadas a proteger los ciberderechos de los internautas. La asociación Cyber-Rights & Cyber-Liberties, al afirmar que esta Convención incluye medidas para la interceptación de comunicaciones, la preservación y revelación de datos y de historial de navegación, la indagación y retención de información almacenada en sistemas de cómputo, considera que es violatoria de los ciberderechos.

En particular se afirma que esta Convención contraviene el artículo 8(2) de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, debido a que en ningún momento se asegura un equilibrio entre los intereses de las agencias de procuración de justicia y el respeto a los derechos humanos fundamentales<sup>50</sup>.

---

48 <http://conventions.coe.int/>, en línea 14 de septiembre de 2002.

49 La Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos dio a conocer los 10 fraudes más comunes en Internet, dentro de los que se cuentan aquellos cometidos en los sitios dedicados a subastas, en la oferta de servicios supuestamente gratuitos a Internet, en el uso de tarjetas de crédito, en el redireccionamiento hacia sitios que tienen cuotas de cobro elevadas, en las inversiones, etc. (<http://www.ftc.gov>, en línea 14 de septiembre de 2002)

50 <http://www.cyber-rights.org>, en línea 14 de septiembre de 2002.

Los grupos inconformes, como el aquí mencionado, consideran que la confidencialidad y la libertad de expresión son derechos fundamentales, reconocidos en varios acuerdos y tratados internacionales y regionales (como, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, etc.), que deberían tomarse en cuenta en la elaboración de políticas para combatir la ciberdelincuencia. Y al respecto afirman:

“La vigilancia secreta y la interceptación de todas las formas de comunicación, incluidas las comunicaciones por Internet, no son aceptables en las sociedades democráticas. Al tiempo que apreciamos la decisión del Parlamento Europeo de crear un comité provisional para verificar la existencia del sistema de interceptación de las comunicaciones conocido como ECHELON<sup>51</sup> y evaluar la compatibilidad de dicho sistema con la legislación comunitaria, pedimos responsabilidad en la interceptación global de las comunicaciones. La confidencialidad no es un derecho absoluto y nadie está en contra de la idea de una interceptación legal de las comunicaciones. No obstante, nos encontramos especialmente preocupados por la falta de supervisión democrática de los datos que están siendo interceptados, almacenados y procesados por sistemas como ECHELON.”<sup>52</sup>

## **Restricciones de acceso al Internet en China**

Jonathan Zittrain y Benjamín Edelman, investigadores del *Berkman Center for Internet & Society* de la Harvard Law School,

---

51 ECHELON es el término comúnmente utilizado para referirse a un sistema, global y automatizado, de interceptación y retransmisión de datos, operado por agencias de inteligencia de los siguientes países: Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Existen muchas dudas sobre los alcances de este sistema; sin embargo, su sola existencia y los propósitos conocidos han sido suficientes para dar pie a numerosas quejas de defensores, entre otros, de los ciberderechos. Véase: Echelon Watch, <http://www.echelonwatch.org/>, en línea 14 de septiembre de 2002.

52 <http://www.cyber-rights.org>, en línea 14 de septiembre de 2002.

mantienen un sistema de “rastreo” de aquellos países, organizaciones, instituciones y/o compañías que filtran o restringen el acceso al Internet. En la presentación de su trabajo (titulado *Documentation of Internet Filtering Worldwide*<sup>53</sup>), ambos investigadores afirman que son diversos los motivos que pueden llevar a un gobierno, organización, etc. a filtrar o restringir el acceso al Internet; una compañía lo puede hacer para evitar que sus empleados pierdan tiempo productivo; instituciones educativas pueden filtrar contenidos considerados nocivos; gobiernos pueden filtrar o negar acceso a contenidos no deseados; etc. Estos investigadores reconocen que el suyo no es el único proyecto dedicado a rastrear este tipo de prácticas; los antecesores y contemporáneos son varios: el Programa de Acción sobre Internet de la Comisión Europea (con énfasis en los filtros y la clasificación de contenidos)<sup>54</sup>; el *Internet Censorship Project* de la Fundación Soros<sup>55</sup>; el programa de Seth Finkelstein en contra de programas y códigos destinados a restringir o filtrar información (*Seth Finkelstein's Anticensorware Investigations*<sup>56</sup>); etc.

Actualmente, estos investigadores siguen (y hacen público) el caso de las restricciones más recientes impuestas por el gobierno chino al acceso al Internet y uso del correo electrónico. El reporte más reciente (septiembre de 2002) presenta una lista de los sitios bloqueados (entre los cuales resalta uno de los buscadores más utilizados en el mundo: Google – <http://www.google.com>), así como referencias a movimientos de denuncia de las violaciones a los **ciberderechos** chinos<sup>57</sup> (todo esto a partir de metodologías

---

53 <http://cyber.law.harvard.edu/filtering/> en línea 15 de septiembre de 2002.

54 [http://europa.eu.int/information\\_society/programmes/iap/projects/filtering/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/information_society/programmes/iap/projects/filtering/index_en.htm), en línea 15 de septiembre de 2002.

55 <http://www.soros.org/censorship/>, en línea 15 de septiembre de 2002.

56 <http://www.sethf.com/anticensorware/>, en línea 15 de septiembre de 2002.

57 <http://cyber.law.harvard.edu/filtering/china/>, en línea 15 de septiembre del 2002.

previamente probadas al medir y rastrear la filtración y las restricciones en el acceso al Internet en Arabia Saudita<sup>58</sup>).

## Varios

El Observatorio de la Sociedad de la Información<sup>59</sup> de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) mantiene un listado actualizado sobre casos, documentos y sitios en Internet vinculados a la defensa de los ciberderechos (particularmente en su acepción de derecho a la libre expresión). Entre los sitios y documentos relacionados se encuentran:

- Asociación de Usuarios de Internet (con capítulos en varios países).
- La Fundación Fronteras Electrónicas (con capítulos en varios países).
- La Fundación neerlandesa de los Ciudadanos Digitales.
- La Fundación *Internet Watch*.
- La organización *Childnet International*.
- La organización *Freedom on the Internet*.

---

58 <http://cyber.law.harvard.edu/filtering/saudiarabia/>, en línea 15 de septiembre de 2002.

59 UNESCO Observatory on the Information Society, <http://www.unesco.org/webworld/observatory/>, en línea 14 de septiembre de 2002.

60 Urabayen, Miguel, *La cláusula de conciencia*. P.22. Dato que a su vez obtiene de la encuesta realizada entre 1926 y 1928 por el Bureau International du Travail: *Les conditions de travail et de vie des journalistes*, Etudes et Documents, serie L (Travailleurs intellectuels), n. 2, Gêneve, 1928. Otros precedentes que se mencionan en esta obra: Hungría, Ley de 28 de marzo de 1914; Alemania de la República de Weimar, Convenio colectivo de la profesión periodística de 1926; Checoslovaquia, Convenio colectivo de la profesión periodística de 1927.

- Las diversas leyes estadounidenses sobre cibercrimen, ciberjurisdicción, protección de las comunidades virtuales, protección de niños, *Safe Schools Internet Act*, *Digital Millenium Copyright Act*, etc.
- La Campaña Global a favor de la Libertad en Internet.
- Las diversas asociaciones dedicadas a discutir los sistemas de clasificación de los contenidos en el ciberespacio.

## Bibliografía:

- Boyle, James. (1996) *Shamans, Software & Spleens. Law and the Construction of the Information Society*. Harvard University Press. Cambridge.
- Castells, Manuel (1997). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura* (3 vol.). Editorial Alianza, Madrid.
- Castells, Manuel (2001). *La Galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*. Editorial Areté. Barcelona.
- Dyson, Esther (2000). *Release 2.0* Biblioteca de Bolsillo. Madrid.
- Lessig, Lawrence (2001). *El código y otras leyes del ciberespacio*. Editorial Taurus (Colección taurusesdigital). Madrid.
- Mayor, Pablo y José M. de Areilza (2002). *Internet, una profecía*. Editorial Ariel. Barcelona.
- Staples, William G. (2000). *Everyday Surveillance. Vigilance and Visibility in Postmodern Life*. Rowman & Littlefield Publishers. Lanham.
- Whitaker, Reg. (1999). *El fin de la privacidad. Cómo la vigilancia total se está convirtiendo en realidad*. Paidós. Barcelona.